



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE ACANCEH,
YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025**

SECRETARÍA GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Nueva Publicación: D.O. 30-diciembre-2024



DECRETO

Por el que se aprueban 50 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2025

Artículo primero. Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: **1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Akil; 4. Bokobá; 5. Buctzotz; 6. Cacalchén; 7. Calotmul; 8. Cansahcab; 9. Celestún; 10. Conkal; 11. Cuncunul; 12. Chacsinkín; 13. Chankom; 14. Chemax; 15. Chichimilá; 16. Chicxulub Pueblo; 17. Chikindzonot; 18. Chumayel; 19. Dzidzantún; 20. Dzilam de Bravo; 21. Dzoncauich; 22. Hocabá; 23. Hoctún; 24. Kanasín; 25. Kaua; 26. Mama; 27. Maxcanú; 28. Motul; 29. Muxupip; 30. Quintana Roo; 31. Río Lagartos; 32. Samahil; 33. Sanahcat; 34. San Felipe; 35. Seyé; 36. Sinanché; 37. Sotuta; 38. Tahdziú; 39. Tekal de Venegas; 40. Tekantó; 41. Tekax; 42. Telchac Pueblo; 43. Telchac Puerto; 44. Temax; 45. Tepakán; 46. Tetiz; 47. Timucuy; 48. Tinum; 49. Tixpéual y 50. Uayma**, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo segundo. Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior se describen en cada una de las fracciones siguientes:

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de ingresos

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Acanceh, Yucatán, percibirá en ingresos durante el ejercicio fiscal 2025; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, todas del Estado de Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2025, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;



- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2025, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR (PESOS)	LÍMITE SUPERIOR (PESOS)	CUOTA FINAL ANUAL (PESOS)	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
\$ 0.01	\$ 100,000.00	\$ 85.00	0.0005
\$ 100,000.01	\$ 200,000.00	\$ 105.00	0.0008
\$ 200,000.01	\$ 300,000.00	\$ 165.00	0.0012



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

\$ 300,000.01	\$ 400,000.00	\$ 250.00	0.0017
\$ 400,000.01	\$ 500,000.00	\$ 280.00	0.0022
\$ 500,000.01	En adelante	\$ 380.00	0.0030

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de enero, 15% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria pagará 15 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES VALORES
CATASTRALES DE TERRENO**

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)					
ZONA A	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS > 5,000 M2		
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	TERRENO VALOR UNITARIO X M2 ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	TERRENO VALOR UNITARIO M2 ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA) \$/HA	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO) \$/HA	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHA) \$/HA
\$385.00	\$220.00	\$125.00	\$11,880.00	\$8,910.00	\$ 5,940.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CALIDAD (\$/M2)



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	POPULAR:	\$ 413.00	\$2,431.00	\$1,579.00	\$ 743.00
	ECONÓMICO:	\$ 4,542.00	\$ 4,158.00	\$2,748.00	\$1,266.00
	MEDIANO:	\$ 6,055.00	\$ 5,292.00	\$ 3,432.00	\$1,610.00
	CALIDAD:	\$ 7,560.00	\$ 5,892.00	\$ 7,040.40	\$2,270.00
	DE LUJO:	\$ 9,450.00	\$ 8,382.00	\$ 5,610.00	\$1,380.00

INDUSTRI AL	POPULAR:	\$ 1,964.00	\$1,447.00	\$ 952.00	\$ 430.00
	ECONÓMICO:	\$ 2,541.00	\$ 3,064.00	\$ 1,474.00	\$ 688.00
	MEDIANO:	\$3,465.00	\$3,300.00	\$ 2,090.00	\$ 952.00

CONSTRUCCIONES	POPULAR	Muros de madera; techo de teja, paja, lámina, similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas, de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad, drenaje entubado; aplanado con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.



INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional:	3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
II.- Comercial:	5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base del valor de la operación, la tasa aplicable sera del 3.7 % (tres punto siete por ciento)

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las siguientes tasas:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

CONCEPTO	CUOTA FIJA POR DIA
Bailes populares	\$ 10,000.00
Bailes internacionales	\$ 30,000.00
Luz y sonido	\$ 5,000.00
Circos	8%
Carreras de caballos	5 %
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
Trenecito	5 %
Carritos y motocicletas	5 %
Espectáculos taurinos	5 %

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de nuevas licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 75,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 75,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 198,000.00
IV.- Expendio de vinos, licores y cerveza	\$ 75,000.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

V.- Tiendas de autoservicio (conveniencia)	\$ 160,000.00
VI.- Bodegas o Distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 120,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$1,600.00 (hasta por 10 días)

Artículo 11.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales, para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota mensual del valor de \$ 8,900.00.

Artículo 12.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licores en envase cerrado	\$440.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$440.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$440.00
IV.- Expendios de vinos, licores y cervezas	\$440.00
V.- Tienda de autoservicios (de conveniencia)	\$440.00
VI.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$440.00

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de nuevas Licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos	\$132,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 75,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 75,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 44,000.00
V.- Restaurantes, hoteles	\$75,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$55,000.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$33,000.00
VIII.- Moteles	\$75,000.00
IX.- Cabaret	\$220,000.00
X.- Restaurant de lujo	\$75,000.00
XI.- Pizzería	\$27,500.00
XII.- Video bar	\$77,000.00
XIII.- Hacienda para eventos sociales	\$100,000.00

Artículo 14.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 13 de la ley de Ingresos, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías en envase cerrado	\$ 8,800.00
II.- Expendios de cerveza en envase cerrado	\$11,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 34,00.00
IV.- Expendio de vinos, licores y cervezas	\$13,750.00
V.- Tienda de autoservicio (de conveniencia)	\$93,500.00
VI.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$46,200.00
VII.- Centros nocturnos	\$66,000.00
VIII.- Cantinas y bares	\$13,200.00
IX.- Discotecas y clubes sociales	\$23,100.00
X.- Salones de baile, billar o boliche	\$16,500.00
XI.- Restaurantes, hoteles	\$34,000.00
XII.- Centros recreativos, deportivos y salones de servicio	\$23,100.00
XIII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$8,800.00
XIV.- Moteles	\$23,100.00
XV.- Cabaret	\$61,600.00
XVI.- Restaurante de lujo	\$38,000.00
XVII.- Pizzería	\$23,100.00
XVIII.- Video bar	\$23,100.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	ACANCEH	
	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
	\$	\$
I.- Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 2,370.00	\$ 1,200.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías (LOCAL)	\$ 900.00	\$ 550.00
III.- Panaderías	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
IV.- Expendios de refrescos	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
V.- Farmacias y boticas	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 800.00	\$ 400.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 11,000.00	\$ 5,500.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas, cocinas económicas y Pizzerías	\$ 1,760.00	\$ 880
IX.- Bancos y oficinas de cobros	\$ 55,000.00	\$ 30,000.00
X.- Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 1,800.00	\$ 900.00
XI.- Tlapalerías	\$ 4,500.00	\$ 2,500.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 13,000.00	\$ 6,500.00
XIII.- Tiendas de abarrotos	\$ 1,200.00	\$ 600
XIV.- Tendejones y misceláneas	\$ 600.00	\$ 300.00
XV.- Bisutería, regalos, novedades y tienda de plásticos	\$ 1,210.00	\$ 605
XVI.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 6,850.00	\$ 4,500.00
XVII.- Papelerías y centros de copiado	\$ 1,210.00	\$ 605
XVIII.- Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 51,600.00	\$ 25,800.00
XIX.- Casas de empeño	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XX.- Ciber-café y centros de cómputo	\$ 946	\$ 473
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 946	\$ 473
XXII.- Talleres mecánicos	\$ 7,095.00	\$ 3,550.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	\$ 7,095.00	\$ 3,550.00
XXIV.- Fábrica de cartón y plásticos	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XXV.- Tiendas de ropa	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

XXVI.- Almacenes de ropa	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XXVII.- Florerías	\$ 700	\$ 330
XXVIII.- Funerarias	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
XXIX.- Puestos de venta de revistas, periódicos	\$ 946	\$ 473
XXX.- Estanquillos de venta de pronósticos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XXXI.- Carpinterías	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXXII.- Plaza de toros	\$ 70,620.00	\$ 35,000.00
XXXIII.- Consultorios médicos y dentales de hasta 25 m2	\$ 7,095.00	\$ 3,550.00
XXXIV.- Laboratorios de análisis clínicos y ultrasonidos	\$ 7,095.00	\$ 3,550.00
XXXV.- Dulcerías	\$ 880	\$ 440
XXXVI.- Negocios de telefonía celular	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXXVII.- Bodega de cerveza	\$ 80,000.00	\$ 48,000.00
XXXVIII.- Talleres de reparación eléctrica	\$ 3,531.00	\$ 1,765.50
XXXIX.- Escuelas particulares	\$ 7,095.00	\$ 3,547.50
XL.- Salas de fiestas	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
XLI.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XLII.- Gaseras	\$ 66,000.00	\$ 33,000.00
XLIII.- Gasolineras	\$ 275,000.00	\$ 75,000.00
XLIV.- Granjas avícolas, porcícolas y de ganado	\$ 40,000	\$ 20,0000
XLV.- Taquilla de paso (venta de boletos para pasajeros)	\$ 5,500.00	\$ 3,500.00
XLVI.- Mueblerías y línea blanca	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLVII.- Oficinas administrativas	\$ 90,000.00	\$ 45,000.00
XLVIII.- Lienzo charro	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XLIX.- Zapatería	\$ 3,000.00	\$ 1,600.00
L.- Talleres de costura y Sastrería	\$ 946	\$ 473
LI.- Procesadora de agua y hielo	\$ 5,500.00	\$ 3,300.00
LII.- Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 35,500.00	\$ 18,000.00
LIII.- Clínicas y hospitales	\$ 45,000.00	\$ 22,500.00
LIV.- Expendio de hielo	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
LV.- Centros de foto estudio y grabación	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LVI.- Despachos contables y jurídicos	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
LVII.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

LVIII.- Academias	\$ 7,095.00	\$ 3,547.50
LIX.- Financieras	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
LX.- Cajas populares	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
LXI.- Acuario	\$ 880	\$ 330
LXII.- Video juegos	\$ 880	\$ 440
LXIII.- Billar	\$ 1,210.00	\$ 605
LXIV.- Gimnasio	\$ 1,760.00	\$ 880
LXV.- Mueblerías	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LXVI.- Viveros	\$ 1,100.00	\$ 660
LXVII.- Sub-agencia de refrescos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LXVIII.- Lavandería	\$ 1,500.00	\$ 750
LXIX.- Lavado de autos	\$ 1,500.00	\$ 900
LXX.- Maquiladora de ropa tipo A (300 empleados en adelante)	\$ 165,000.00	\$ 55,000.00
LXXI.- Maquiladora de ropa tipo B (menos de 300 empleados)	\$ 25,020.00	\$ 10,000.00
LXXII.- Boutique de autos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
LXXIII.- Rentadora para fiestas (ART. Y MOBILIARIO)	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
LXXIV.- Tienda de disfraces	\$ 880	\$ 440
LXXV.- Empresa de mantenimiento de maquinaria Industrial y/o Manufacturera de metales.	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
LXXVI.- Ópticas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LXXVII.- Compra-venta de chatarra	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
LXXVIII.- Rosticerías	\$ 1,320.00	\$ 440
LXXIX.- Oficina de recuperación de créditos	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
LXXX.- Recicladora	\$ 5,885.00	\$ 2,942.50
LXXXI.- Fábrica de alimentos balanceados	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
LXXXII.- Fundidora	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LXXXIII.- Trituradora	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LXXXIV.- Minisúper	\$ 13,000.00	\$ 5,000.00
LXXXV.- Taller de Vidrios y Aluminios	\$ 1,500.00	\$ 750
LXXXVI.- Cafeterías	\$ 1,000	\$ 500
LXXXVII.- Veterinarias	\$ 2,000.00	\$ 1,000
LXXXVIII.- Estacionamientos	\$ 1,500.00	\$ 1,000



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

LXXXIX.- Haciendas para eventos sociales	\$ 75,000.00	\$ 40,000.00
XC.- Salchichonería y carnes Frías	\$ 1,800.00	\$ 900
XCI.- Artículos de limpieza y/o desechables	\$ 1,500.00	\$ 900
XCII.- Accesorios para celulares y artículos electrónicos	\$ 1,500.00	\$ 900
XCIII.- Cajeros Automáticos	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
XCIV.- Máquinas dispensadoras de artículos de limpieza	\$ 2,000.00	\$ 1000
XCV.- Fabrica de materiales para construcción	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XCVI.- Banco de materiales	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XCVII.- Agencia de viajes	\$ 4,260.00	\$ 1,325.50
XCVIII.- Distribuidora mayorista de carnes	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00
XCIX.- Hotel Boutique- Hotel de Hacienda	\$ 75,000.00	\$ 40,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 16.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento del material, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

Clasificación de los anuncios

I.- POR SU POSICIÓN O UBICACIÓN:	
De fachadas, muros y bardas	\$ 22.00 POR M2
II.- POR SU DURACIÓN:	
A) Anuncios temporales: duración que no exceda los sesenta días:	\$22.00 POR M2
B) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días:	\$64.00 POR M2
C) Anuncios temporales luminosos que no exceda los sesenta días:	\$22.00 POR M2
III.- POR SU COLOCACIÓN: HASTA POR 30 DÍAS	
A) Colgantes	\$22.00 POR M2
B) De azotea	\$22.00 POR M2



C) Pintados	\$22.00 POR M2
D) Luminosos	\$22.00 POR M2

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 17.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará conforme a lo siguiente:

Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones:

Construcción Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1.- con construcción hasta de 60.00 m2.

Clase 2.- con construcción de 61.00 hasta 120.00 m2.

Clase 3.- con construcción de 121 hasta 240.00 m2.

Clase 4.- con construcción de 241.00 m2., en adelante

Construcción zona C.- Es aquella construcción que se encuentra en zona de reserva y/o conservación y requiere factibilidad de uso de suelo o materia de impacto ambiental. Y se aplicará en la construcción Tipo A, Tipo B y clasificación de acuerdo a los metros de construcción

POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:	
Tipo A Clase 1	\$ 10.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 2	\$ 12.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 3	\$ 16.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 4	\$ 25.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 1	\$ 6.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 2	\$ 8.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 3	\$10.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 4	\$ 15.00 POR METRO CUADRADO



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

POR LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:	
Tipo A Clase 1	\$8.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 2	\$8.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 3	\$8.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 4	\$8.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 1	\$8.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 2	\$8.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 3	\$8.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 4	\$8.00 POR METRO CUADRADO

POR LA CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES:	
Tipo A Clase 1	\$18.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 2	\$18.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 3	\$18.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 4	\$18.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 1	\$15.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 2	\$15.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 3	\$15.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 4	\$15.00 POR METRO CUADRADO

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFONAVIT, BODEGAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS Y GRANDES CONSTRUCCIONES	
Tipo A Clase 1	\$15.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 2	\$20.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 3	\$25.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 4	\$30.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 1	\$15.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 2	\$15.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 3	\$20.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 4	\$25.00 POR METRO CUADRADO



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

I.-	Licencia para realizar demoliciones	\$ 7.00 por metro cuadrado.
II.-	Constancia de alineamiento	\$ 7.00 por metro lineal del frente o frentes a la vía pública del predio.
III.-	Sellado de planos	\$ 100.00 por el servicio.
IV.-	Licencias para hacer cortes en banquetas, guarniciones y/o pavimento	\$ 100.00 por metro lineal.
V.-	Constancia de régimen de condominio	\$ 120.00 por predio, departamento o local
VI.-	Constancia para obras de urbanización	\$ 7.00 por metro cuadrado.
VII.-	Revisión de planos para tramites de uso de suelo	\$ 120.00 por el servicio.
VIII.-	Licencia para efectuar excavaciones	\$ 45.00 por metro cubico.
IX.-	Licencia para construcción bardas de hasta 1.5 m de altura o colocación y/o instalación pisos	\$ 7.00 por metro lineal.
X.-	Licencia para construcción de bardas de más de 1.5m	\$ 10.00 por metro lineal.
XI.-	Permiso para cierre de calle por obra de construcción	\$ 300.00 por día y/o fracción de día.
XII.-	Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 70.00

Artículo 18.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso de suelo o construcción que se encuentran en el interior de la población, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

POR FORMAS/LICENCIA DE USO DE SUELO:	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO (UMA)
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de hasta 10,000 M2	LICENCIA	48
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de 10,001 hasta 30,000 M2	LICENCIA	60



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de 30,001 hasta 50,000 M2	LICENCIA	140
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 50,001 a 100,000 M2	LICENCIA	170
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 100,001 a 200,000 M2	LICENCIA	200
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 200,001 M2	LICENCIA	250
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2	LICENCIA	15
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	LICENCIA	15
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2	LICENCIA	50
Licencia uso de suelo industrial, comercial, súper mercados.	LICENCIA	420
FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO (UMA)
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	LICENCIA	200
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	LICENCIA	200
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	LICENCIA	200
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	LICENCIA	300
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	LICENCIA	50
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	LICENCIA	600
Factibilidad de uso de suelo industrial, comercial y/o súper mercados.	LICENCIA	600
Factibilidad de uso de suelo para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública	LICENCIA	400
Factibilidad de uso de suelo para cruces de caminos municipales	LICENCIA	300



Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia a particulares que lo soliciten:	
a) Servicio de seguridad a eventos particulares por cada Agente por jornada de 8 horas.	\$ 500.00
b) Servicio de vigilancia a empresas o Instituciones por agente en jornadas de 12 Hrs.	\$ 9,250.00 mensual
II.- PERMISO POR CARGA Y DESCARGA.	POR DÍA
a) Permiso de Carga y descarga dentro del Municipio (Vehículos Menores a 5 Toneladas)	\$ 120.00
b) Permiso de Carga y descarga dentro del Municipio (Vehículos Mayores a 5 Toneladas)	\$ 150.00

Los servicios de vigilancia por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a particulares, no se otorgarán a espectáculos consistentes en carreras de caballos.

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 20.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

a) Por participar en licitaciones	\$ 2,750.00
b) Constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 50.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

c) Reposición de constancias	\$ 30.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	\$ 17.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 100.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 100.00 c/u
g) Por certificado de no adeudo de agua	\$ 100.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del ayuntamiento, se pagará un derecho de \$55.00; salvo en aquellos casos en que esta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 21.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- | | | |
|-----|---------------------------|----------------------|
| I. | Matanza de ganado porcino | \$ 250.00 por cabeza |
| II. | Matanza de ganado vacuno | \$ 300.00 por cabeza |

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo.

Artículo 22.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales en domicilio para consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- | | | |
|------|----------------|---------------------|
| I.- | Ganado porcino | \$ 35.00 por cabeza |
| II.- | Ganado vacuno | \$ 65.00 por cabeza |

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 23.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

I.-	EMISIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES	
a)	Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	.40 UMA
b)	Por cada copia simple tamaño oficio	.45 UMA
II.-	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE	
a)	Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	1.00 UMA
b)	Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	1.00 UMA
c)	Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	1.5 UMA
d)	Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	2.00 UMA
III.-	POR EXPEDICIÓN DE OFICIOS DE:	
a)	División	2.00 UMA
b)	División (Por cada parte)	1.5 UMA
	UNIÓN DE PREDIOS	
a)	Unión de 1 a 5	2 UMA
b)	Unión de 6 a 20	3 UMA
c)	Unión de 21 en adelante	4 UMA
d)	Rectificación de medidas	2 UMA
e)	Urbanización	2 UMA
f)	Cambio de nomenclatura	2 UMA
g)	Historial de predios	2 UMA
h)	Cédulas catastrales	1.8 UMA
i)	Cédula catastral urgente	3.5 UMA
j)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial	1.5 UMA
k)	Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	3 UMA
l)	Constancia de factibilidad de uso de suelo	7 UMA
IV.-	POR ELABORACIÓN DE PLANOS:	
	Planos topográficos y por localización (en m2)	8.00 UMA
V.-	TRABAJOS DE TOPOGRAFÍA Y DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN.	
	HASTA 400 m2	8.00 UMA
	De 400.01 m2 a 1000 m2	16 UMA



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

De 1,000.01 m2 a 2,500 m2	24.00 UMA
De 2,500.01 m2 a 10,000 m2	31UMA
De 10,000.01 m2 a 30,000 m2	32 A 84 UMA
De 30,000.01 m2 a 60,000 m2	85 A 138 UMA
De 60.000.01 m2 a 90,000 m2	139 A 184UMA
De 90,000.01 m2 a 120,000 m2	191 a 222 UMA
De 120,000.01 m2 a 150,000 m2	230 A 250 UMA
De 150,000.01 m2 en Adelante m2	240 UMA

Disposiciones complementarias: Para los trabajos de topografía se requiere los límites del predio estén brechados y libres de maleza.

Los trabajos de marcaje tienen un costo adicional.

Se otorgarán 10 minutos de tolerancia el inicio de la diligencia. El costo de la validación de plano es de \$200.

Artículo 24.- No causarán derecho alguno, las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera, previa acreditación.

Artículo 25.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- | | |
|--|----------------|
| I.- Hasta 160,000 m2 | \$ 2.00 por m2 |
| II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes | \$ 3.00 por m2 |

Artículo 26.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 27.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$ 60.00 por día
II.- Locatarios semifijos	\$ 36.00 por día
III.- Vendedores ambulantes	\$ 100.00 por día
IV.- Por uso de baños públicos	\$ 5.00 por servicio
V.- Derecho de piso a vendedores eventuales	\$ 100.00 por día
VI. - Revalidación de concesión de locales	\$ 4,125.00

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Limpia de terrenos baldíos.	\$ 6.00 m2
II.- Servicio de recolecta habitacional	\$ 20.00 Mensual
III.- Servicio de recolecta comercial	\$ 1,000.00 Mensual
IV.- Servicio de recolecta industrial	\$ 1,200.00 Mensual
V.- Súper mercados	\$ 1,200.00 Mensual
VI.- Por recolección esporádica	\$ 500.00 Por viaje
VII.- Por recolección periódica	\$1,000.00 Semanal

Por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ 100.00 Por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 6,000.00 Mensual
c) Desechos industriales	\$ 6,000.00 Mensual

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 29.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:



I.- Inhumación por 3 años	\$ 300.00
II.- Exhumación	\$ 400.00
III. - Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 170.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 350.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 30.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 4,500.00. El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décimo Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II. Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III. Información en discos magnéticos y disco compacto	\$ 10.00 c/u
IV. Información disco de video digital	\$ 10.00 c/u



Sección Décimo Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensual las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	\$ 20.00
II.-	Por toma comercial	\$ 300.00
III.-	Por toma industrial	\$ 700.00
IV.-	Por instalación de toma nueva	\$ 1,200.00
V.-	Por instalación de toma nueva industrial.	\$ 2,500.00
VI.-	Por la interconexión de Fraccionamiento a la red Municipal	\$ 6,000.00

Sección Décimo Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 33.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.-	Vehículos pesados	\$141.00
II.-	Automóviles	\$66.00
III.-	Motocicletas y motonetas	\$42.00
IV.-	Triciclos y bicicletas	\$17.00

Sección Décimo Cuarta
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 35.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con



los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 36.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 37.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 38.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.-** Serán sancionadas con multa de 1 a 20 unidades de medida y actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.-** Serán sancionadas con multa de 1 a 20 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.-** Serán sancionadas con multa de 1 a 40 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV.-** Serán sancionadas con multas de 1 a 20 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.



Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 39.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 40.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 42.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

Impuestos	\$ 1,060,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 60,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 60,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 400,000.00
> Impuesto Predial	\$ 400,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 600,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 600,000.00
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 43.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,964,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 370,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 70,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 300,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 670,800.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 225,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 15,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de	\$ 120,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 14,300.00
> Servicio de Panteones	\$ 14,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 15,000.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito)	\$ 17,500.00
> Servicio de Catastro	\$ 250,000.00
Otros Derechos	\$ 904,100.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 800,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 61,200.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	\$ 31,800.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 11,100.00
Accesorios	\$ 19,100.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 5,500.00
> Multas de Derechos	\$ 8,500.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 5,100.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 44.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 6,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 6,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 6,000.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en fiscales anteriores pendientes de ejercicios liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 315,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 315,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 100,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 75,000.00
> Cesiones	\$ 25,000.00
> Herencias	\$ 25,000.00
> Legados	\$ 25,000.00
> Donaciones	\$ 25,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (ZOFEMAT, CAPUFE, etc.)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 40,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

Artículo 47.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones **\$ 45'036,000.00**

Artículo 48.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$29,245,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$12,360,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$16,885,000.00

Artículo 49.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3 x 1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
--	---------

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025 ASCENDERÁ A: \$77,626,000.00

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero. Este decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo cuarto. Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- PRESIDENTA DIPUTADA NEYDA ARACELLY PAT DZUL.- SECRETARIO DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 23 de diciembre de 2024.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno